

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURA AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL Y, POR LA OTRA, SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO. LAS PARTES REFERIDAS EN EL PRESENTE PROEMIO, A LAS QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CELEBRAN ESTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de marzo de 2009, las PARTES formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito hasta por la cantidad de \$1,835'289,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), para destinarlo a financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, parcialmente el Proyecto Integral de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Monterrey V, en lo que se refiere a las obras de incremento en la capacidad de distribución de agua potable.
- II. El **CONTRATO DE CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **0209** del 3 de abril de 2009 e **IP19-0614009** del 30 de junio de 2014, respectivamente.
- III. Mediante oficio DT-559/2014 del 23 de julio de 2014, emitido por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León se autorizó al **ACREDITADO** la reestructuración del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

DECLARACIONES

I. El apoderado legal de **BANOBRAS** declara, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que la Sociedad Nacional de Crédito que opera como institución de banca de desarrollo, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, subsistente conforme a lo expresado en el número 1 de las declaraciones del **CONTRATO DE CRÉDITO**, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no ha sufrido modificación alguna.

4

B
SP

I.2.- Que sigue siendo el apoderado legal y que a la fecha no le han sido restringidas, revocadas o substituidas las facultades con las que celebró el citado **CONTRATO DE CRÉDITO**, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

II. El apoderado legal del **ACREDITADO**, declara bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.-Por decretos números 41 y 350 expedidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fechas 9 de mayo de 1956 y 16 de agosto del 2000, respectivamente, fue creada la Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", y se estableció como objeto del **ACREDITADO** prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León, quedando facultada para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto.

II.2.- Acredita la personalidad con la cual comparece, con el testimonio de la escritura pública No. 16,343 de fecha 19 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Elías Gutiérrez Salazar, Notario Público suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública No. 104, cuyo titular es el Lic. Sergio Elías Gutiérrez Dominguez con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, instrumento público que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 4196, volumen 135, libro No. 168, sección resoluciones y convenios diversos, de fecha 09 de noviembre de 2015.

III.-DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1.-Las **PARTES** convienen en modificar el **CONTRATO DE CRÉDITO** con el objeto de modificar, entre otros, la tasa de interés vigente, razón por la cual se suscribe el presente instrumento, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**.

III.2.- Previamente a la suscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

III.3.- Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones señaladas en los numerales anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

4

AS
SP

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las PARTES suscriben el **CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar los numerales 17 y 40 de la Cláusula Quinta, la tabla señalada en el numeral 2 de la Cláusula Séptima, adicionar una tabla para determinar el nivel de riesgo con las escalas de calificaciones que utilizan las Calificadoras y agregar un numeral 3 a la cláusula Décima Cuarta del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

"QUINTA. Obligaciones de Hacer y No hacer.

...
...

17. ÍNDICE DE EFICIENCIA COMERCIAL. El Índice de Eficiencia Comercial de la operación del Acreditado no deberá ser menor del 86% (ochenta y seis por ciento), lo cual se determinará trimestralmente con base en la información que arrojen los últimos estados financieros entregados a BANOBRAS por el Acreditado, dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días naturales del mes inmediato siguiente a cada período trimestral que se informe.

...

40. ÍNDICE DE EFICIENCIA FÍSICA. El Índice de Eficiencia Física de la operación del Acreditado no deberá ser menor del 72% (setenta y dos por ciento), el cual se determinará con base en la información operativa del Organismo en el ejercicio anual inmediato anterior que será entregado a BANOBRAS dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la terminación de cada ejercicio.

..."

"SÉPTIMA. Intereses y Comisiones.

1. (...)

2. (...)

NIVEL DE RIESGO	TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE QUE (i) EL ACREDITADO CUENTE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS O QUE EL CRÉDITO CUENTE CON AL MENOS UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y (ii) QUE EL CRÉDITO CUENTE CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS	TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE QUE (i) EL ACREDITADO CUENTE CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA O (ii) QUE EL CRÉDITO NO CUENTE CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
-----------------	---	---

	ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	PÚBLICO
1	TIE + 1.51 (uno punto cincuenta y uno) puntos porcentuales	TIE + 2.12 (dos punto doce) puntos porcentuales
2	TIE + 1.61 (uno punto sesenta y uno) puntos porcentuales	TIE + 2.22 (dos punto veintidós) puntos porcentuales
3	TIE + 1.69 (uno punto sesenta y nueve) puntos porcentuales	TIE + 2.30 (dos punto treinta) puntos porcentuales
4	TIE + 1.83 (uno punto ochenta y tres) puntos porcentuales	TIE + 2.43 (dos punto cuarenta y tres) puntos porcentuales
5	TIE + 2.11 (dos punto once) puntos porcentuales	TIE + 2.71 (dos punto setenta y uno) puntos porcentuales
6	TIE + 2.63 (dos punto sesenta y tres) puntos porcentuales	TIE + 3.23 (tres punto veintitrés) puntos porcentuales
7	TIE + 3.16 (tres punto dieciséis) puntos porcentuales	TIE + 3.75 (tres punto setenta y cinco) puntos porcentuales
8	TIE + 4.30 (cuatro punto treinta) puntos porcentuales	TIE + 4.75 (cuatro punto setenta y cinco) puntos porcentuales
9	TIE + 4.82 (cuatro punto ochenta y dos) puntos porcentuales	TIE + 5.27 (cinco punto veintisiete) puntos porcentuales
10	TIE + 5.37 (cinco punto treinta y siete) puntos porcentuales	TIE + 5.82 (cinco punto ochenta y dos) puntos porcentuales
11	TIE + 5.92 (cinco punto noventa y dos) puntos porcentuales	TIE + 6.36 (seis punto treinta y seis) puntos porcentuales
12	TIE + 7.91 (siete punto noventa y uno) puntos porcentuales	TIE + 8.35 (ocho punto treinta y cinco) puntos porcentuales
13	TIE + 9.64 (nueve punto sesenta y cuatro) puntos porcentuales	TIE + 10.07 (diez punto cero siete) puntos porcentuales
14	TIE + 12.23 (doce punto veintitrés) puntos porcentuales	TIE + 12.36 (doce punto treinta y seis) puntos porcentuales
15	TIE + 14.38 (catorce punto treinta y ocho) puntos porcentuales	TIE + 14.51 (catorce punto cincuenta y uno) puntos porcentuales
16	TIE + 15.67 (quince punto sesenta y siete) puntos porcentuales	TIE + 15.78 (quince punto setenta y ocho) puntos porcentuales
17	TIE + 17.41 (diecisiete)	TIE + 17.52 (diecisiete)

4

4

SP

	punto cuarenta y uno) puntos porcentuales	punto cincuenta y dos) puntos porcentuales
18	TIE + 17.41 (diecisiete punto cuarenta y uno) puntos porcentuales	TIE + 17.52 (diecisiete punto cincuenta y dos) puntos porcentuales
19	TIE + 19.53 (diecinueve punto cincuenta y tres) puntos porcentuales	TIE + 19.63 (diecinueve punto sesenta y tres) puntos porcentuales
20	TIE + 19.53 (diecinueve punto cincuenta y tres) puntos porcentuales	TIE + 19.63 (diecinueve punto sesenta y tres) puntos porcentuales
21	TIE + 19.53 (diecinueve punto cincuenta y tres) puntos porcentuales	TIE + 19.63 (diecinueve punto sesenta y tres) puntos porcentuales
22	TIE + 9.98 (nueve punto noventa y ocho) puntos porcentuales	TIE + 9.98 (nueve punto noventa y ocho) puntos porcentuales

NIVEL DE RIESGO	CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA				
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M
21		E(mex)			E/M
22				No calificado	

La tabla determina el nivel de riesgo asociado a las distintas escalas de calificaciones que utilizan las Calificadoras.

...

"DÉCIMA CUARTA. Vencimiento Anticipado.

1. (...)

2. (...)

4

3. En caso de que BANOBRAS decida no declarar y notificar al acreditado el vencimiento anticipado del Crédito una vez presentado el incumplimiento de que se trate, el Acreditado está de acuerdo en cubrir a BANOBRAS a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que BANOBRAS declare por escrito el incumplimiento y su decisión de no vencer anticipadamente el Crédito, una pena igual a adicionar 132 (ciento treinta y dos) puntos base a la tasa de interés pactada en la Cláusula Séptima, durante el tiempo que permanezca sin subsanarse el incumplimiento y sin perjuicio de que BANOBRAS está facultado para declarar en cualquier momento el vencimiento anticipado del Crédito y del presente Contrato, en términos de lo pactado en la presente Cláusula. La pena a que se refiere el presente párrafo dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquél en que haya sido resarcido el incumplimiento a satisfacción de BANOBRAS, según lo comunique BANOBRAS por escrito al Acreditado. La penalización señalada deberá ser pagada a BANOBRAS en las mismas fechas de pago de capital y de intereses.

En adición a la pena citada en el párrafo inmediato anterior, el Acreditado está de acuerdo que deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos al Crédito, cualquier pérdida o costo en el que incurra BANOBRAS, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el rompimiento en el esquema original de la cobertura respectivo, más el IVA que corresponda.

El Acreditado acepta que la pérdida o costo mencionados lo determinará BANOBRAS, con base en las metodologías, métodos o modelos de valuación de los instrumentos financieros derivados y/o de créditos a tasa fija y/o variable que utilicen en el desarrollo ordinario de sus operaciones, en el entendido que dichas metodologías, métodos o modelos corresponden a métodos de valuación comúnmente aceptados y utilizados en el mercado financiero.

Para efectos de lo anterior, BANOBRAS dará a conocer al Acreditado, en la fecha de pago de las pérdidas o costos, los conceptos y procedimiento utilizado para su cálculo, así como la cantidad que deberá cubrir por su pago."

SEGUNDA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que el **CONVENIO MODIFICATORIO** surta plenamente sus efectos, el **ACREDITADO** deberá entregar previamente a satisfacción de **BANOBRAS** lo siguiente: (i) un ejemplar debidamente firmado del **CONVENIO MODIFICATORIO**, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de que lleva la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) la constancia de que el **CONVENIO MODIFICATORIO** ha quedado inscrito en el registro del fideicomiso irrevocable de administración y

pago número 1050, constituido por el **ACREDITADO** en IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que sirve como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

La condición suspensiva pactada en la presente Cláusula deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del **CONVENIO MODIFICATORIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con la condición suspensiva en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas que requiera el **ACREDITADO** deberán ser solicitadas por escrito, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

TERCERA.- Las **PARTES** se obligan a ratificar el contenido y firmas del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** ante fedatario público dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las **PARTES** acuerdan que salvo por lo expresamente pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las Cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, las que se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las **PARTES** manifiestan que el **CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación del **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novarlo sino únicamente de modificarlo y adicionarlo en los términos establecidos en el presente instrumento.

QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este **CONVENIO MODIFICATORIO**, las **PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o en la Ciudad de México a elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las **PARTES** el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, lo firman de conformidad a los 27 días del mes de abril de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en 2 (dos) ejemplares autógrafos.

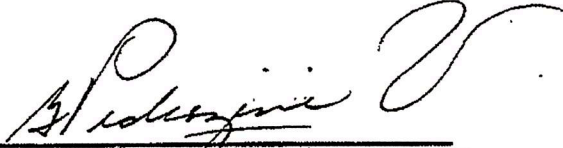
**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY,
INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**



**ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL**

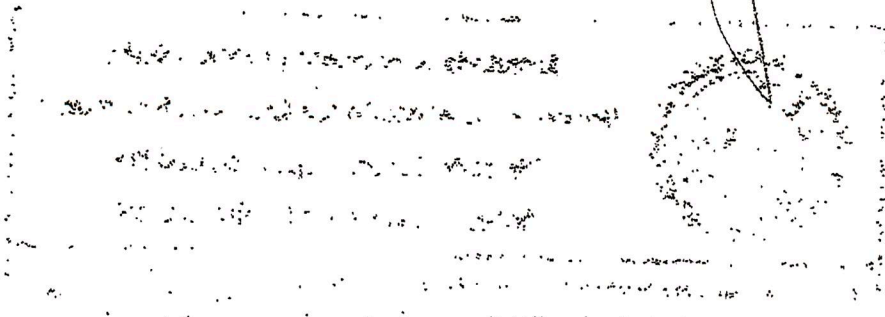


**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL
DELEGADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURA AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Y, POR LA OTRA, SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2016.



4

7

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con los Artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 21 fracción XIV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado; y los Artículos 3 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0209 Fecha 09-05-16
Tipo de registro SAOM-1 PD-ORGANISU 0

Monterrey, N.L. a 4 de Mayo de 2016
Nombre Humberto Alvarado
Cargo Coordinador de Deuda Pública
Firma



[Handwritten Signature]
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

 <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local</p>	
<p>El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales, con fundamento en los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales y 50, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>No. de inscripción: <u>Institucional No. IP19-0614009</u> México, D.F. a <u>30</u> de <u>junio</u> de <u>2014</u> El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local. <u>Tamón Takahashi Iturriaga</u></p>	<p>SHCP</p> <p>Fecha: <u>13/05/2016</u></p> <p>Firma: <i>[Handwritten Signature]</i></p>

